

## **Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de 2023**

A las 12:00 horas con 27 minutos del **14 de febrero de 2023**, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Sexta Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **10 de febrero de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

**José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
  - A) QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

#### **De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/177/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
2. **RR/216/2022** Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.
3. **RR/219/2022** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
4. **RR/312/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
5. **RR/315/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
6. **RR/864/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
7. **DEN/129/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/774/2021** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/506/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/542/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/072/2022** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Playas de Rosarito.
- **RR/351/2022** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

1. **RR/076/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/097/2022** Congreso del Estado de Baja California.
3. **RR/112/2022** Secretaría de Salud.
4. **RR/109/2022** Oficialía Mayor de Gobierno.
5. **RR/395/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
6. **RR/416/2022** Instituto Municipal del Deporte de Tijuana.
7. **DEN/136/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/477/2021** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/492/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/495/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/534/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/055/2022** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/056/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/059/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/080/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/086/2022** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
5. **RR/104/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
6. **DEN/128/2022** Coordinación de Gabinete.
7. **DEN/131/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/384/2020** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/589/2020** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/745/2020** Ayuntamiento de Mexicali.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe de acciones 2022 de la Coordinación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del

Estado de Baja California, mediante el cual se aprueba la implementación de la leyenda "2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista" en documentación oficial del Instituto.

- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.  
**Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves 23 de febrero de 2023, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.**
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Quinta Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 07 de febrero 2023, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1. RR/177/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*Respecto del PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA, solicito la siguiente información pública:*

- 1. Cantidad de procedimientos de quejas administrativas en trámite actualmente, desglosadas por jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado de Baja California.*
- 2. Cantidad de procedimientos de quejas administrativas resueltos y firmes de los últimos 10 años, así como el sentido de la resolución, y en su caso, la sanción interpuesta a cada uno de los jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado de Baja California.*
- 3. Totalidad de jueces en funciones en el Poder Judicial de Baja California al día 04 de febrero de 2022, desglosado por materia, municipio, fecha de inicio del encargo.*
- 4. Totalidad de jueces en el Poder Judicial de Baja California con nombramiento definitivo y totalidad de jueces en el estado con nombramiento provisional al día 04 de febrero de 2022.*
- 5. Totalidad de juzgados operando con juez provisional al día 04 de febrero de 2022, en el Poder Judicial de Baja California.*
- 6. Totalidad de juzgados que actualmente no cuentan con juez definitivo y desde cuándo.*
- 7. Nombres de las personas que se encuentran encargadas en los juzgados de Baja California que actualmente no cuentan con juez definitivo y con qué carácter se encuentran despachando." (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el caso que nos ocupa, la persona recurrente únicamente se agravió de las respuestas brindadas a sus interrogantes 1, 3 y 6; por lo que, el presente recurso únicamente analizará estos puntos.*

*En ese sentido, en lo que respecta al punto 1 y 3, se advierte que la parte recurrente se agravia de que el sujeto obligado no proporcionó los nombres de los jueces y magistrados que han sido sancionados o*

sean parte de un procedimiento administrativo, sin embargo, derivado del análisis de la información proporcionada por el sujeto obligado tanto en su respuesta primigenia como en su contestación al presente recurso, se observa que el sujeto obligado atendió de manera específica lo requerido por la persona solicitante, por lo que, los nombres de dichos funcionarios públicos no formaba parte de la solicitud primigenia y por lo tanto, estos nuevos contenidos no pueden formar parte del estudio de la presente resolución.

En lo que respecta al punto 6 de la solicitud, el sujeto obligado subsanó la deficiencia en su respuesta primigenia mediante las manifestaciones vertidas en el presente recurso, precisando la fecha correcta en la que el Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil de Tijuana carece de juez definitivo.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión ha quedado sin materia, se determina **SOBRESEER** el presente medio de impugnación.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-90**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a **SOBRESEER** la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**2. RR/216/2022** Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...] Solicito:

1. Proporcione el formato que utiliza en su institución para la elaboración del Protocolo de Estambul en la tramitación de expedientes
2. Proporcione el ejemplo de un Protocolo de Estambul ya finalizado y utilizado en la tramitación de un expediente
3. Proporcione el formato para la realización del Diagnóstico Penitenciario y/o carcelario, tanto de entrevista de los ppl, como de los directivos
4. Proporcione formato para la integración de las cifras y calificaciones del diagnóstico antes mencionado. Así como una explicación de como integra toda la información para obtener la calificación de cada rubro y del total.
5. Proporcione las fechas en las que realiza dicho diagnóstico y la fecha de su publicación[...]" (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente se agravió de las respuestas brindadas a sus interrogantes 2,3 y 4; por lo que, el presente recurso únicamente analizará estos puntos.

En ese sentido, en lo que respecta al punto 2, el sujeto obligado mediante la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, proporcionó la versión pública de la Opinión Médica Especializada de atención a Víctimas de Posibles Violaciones a Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos O Penas Cruelles, Inhumanas O Degradantes (Protocolo de Estambul), documento que resultó ser idóneo al observar las formalidades que para la clasificación de la información mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En lo que respecta a los puntos 3 y 4 de la solicitud, el sujeto obligado, mediante la contestación al presente recurso, subsanó la deficiencia en su respuesta primigenia, entregando las documentales relativas al formato de Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria, tanto entrevista de las personas

*privadas de su libertad como de funcionarios; así como, el formato con información relativa a del sistema de captura y cálculo de cifras y calificación del Diagnóstico Estatal Penitenciario.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión ha quedado sin materia, se determina SOBRESEER el presente medio de impugnación.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-91** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada a la solicitud.

**3. RR/219/2022** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“¿Qué tipo de autorización concesión y/o permiso tienen los “TAXIS VERDE Y BLANCO” que corresponde a la “UNIÓN DE CHOFERES ORGANIZADOS DE ENSENADA”, ASOCIACIÓN CIVIL?.”  
(sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, en la respuesta primigenia, se advierte que el sujeto obligado se limitó en informar a la persona solicitante que para temas de taxis de sitio, únicamente otorgan anuencias de impacto a la movilidad; respuesta que reafirmó mediante su contestación al presente recurso de revisión. En ese sentido, la parte recurrente se agravia por la falta de fundamentación y motivación en la respuesta, por lo que, contrario a lo manifestado, de la normatividad interna del sujeto obligado, si se desprende la autorización de permisos o concesiones para los servicios de transporte en la modalidad de taxis; de igual forma es importante puntualizar que, la normatividad con la que el sujeto obligado pretende fundar y motivar su respuesta, no se observa la expresión precisa de las circunstancias o razones particulares que haya tenido en consideración para la razón de su respuesta, específicamente en lo que respecta a que únicamente otorga anuencias de impacto a la movilidad, ni atendió de manera precisa lo específicamente solicitado por la parte recurrente, por lo que se observa que la respuesta del sujeto obligado no fue la adecuada para atender de manera específica el alcance de la solicitud de acceso a la información.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que atienda de forma congruente y exhaustiva la solicitud, atendiendo de manera clara y precisa el planteamiento de la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-92** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

**4. RR/312/2022** Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“... Copia del oficio girado por el DEPARTAMENTO DE COMERCIO, ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INFRAESTRUCTURA del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, donde se solicitó dictamen en que se determine técnicamente si existe factibilidad o no, para el ejercicio del comercio sobre la vía pública donde se ubica el puesto semi-fijo que opera con el permiso anual para el ejercicio del comercio en la vía pública número 01057, a nombre de...” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley. Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058622000040 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-93** en donde este Órgano Garante determina DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado.

**5. RR/315/2022** Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“...Copia del oficio girado por el DEPARTAMENTO DE COMERCIO, ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, donde se solicitó dictamen en que se determine técnicamente si existe factibilidad o no, para el ejercicio del comercio sobre la vía pública donde se ubica el puesto semi-fijo que opera con el permiso anual para el ejercicio del comercio en la vía pública número 01057, a nombre de...” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y*

*Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058622000048 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-94** en donde este Órgano Garante determina que INCUMPLE el sujeto obligado.

**6.RR/864/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"...Tengo a bien solicitar COPIA SIMPLE del o de los expedientes existentes en el acervo informativo de la comisión a su cargo, correspondiente a todas las autorizaciones, factibilidades, permisos o dictámenes otorgadas para llevar a cabo el Desarrollo Urbano VILLA DEL ROBLE, ubicado en la ciudad de Ensenada, B.C., así como la siguiente documentación:*

1. Factibilidad de agua potable y drenaje sanitario
2. Autorización de servicios de Agua y Drenaje
3. Red de Agua Potable
  - a. Planos Autorizados de la Red del proyecto y memorias de calculo
  - b. Almacenamiento (Cisternas)
  - c. Sistemas Hidroneumático o re-bombeo (Incluye Red de Alimentación)
4. Red de Drenaje Sanitario
  - a. Planos Autorizados de las Redes y memorias de calculo
  - b. Plantas de Tratamiento (Incluye Red de Descarga)
  - c. Cárcamos de Bombeo
  - d. Descarga a Ríos o Colectores con Equipos de Bomba
5. Red de Alimentación Eléctrica
  - a. Manual de Operación y Memoria Funcional de la PTAR y sus equipos
6. Red de Drenaje Pluvial
  - a. Planos Autorizados de las Redes y memorias de calculo
  - b. Arreglos (Desvíos, Vasos, Represas, etc.)
  - c. Líneas de Descarga a Ríos o Colectores (con Equipo de Bomba)
  - d. Obras de Mitigación y Protección (Canales, Ríos)
  - e. Charolas de regulación (en su caso)

#### 7. Actas de entrega - recepción Organismos de Agua y Drenaje

*La clave catastral del predio original que conformo el Desarrollo antes descritos fue VM-S58-488. Igualmente, se solicita de la manera más amable señale el estado actual del o de los Expedientes correspondientes, así como el procedimiento a seguir y el recurso necesario para la recuperación de estos.*

*Lo anterior, en ejercicio al derecho de petición de conformidad al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como al derecho al acceso a la información pública, de conformidad al Artículo 6 del apartado A fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Artículo 7 del apartado C fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y a los articulo 1 y 2 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*En caso de no existir las documentales solicitadas, se emita una determinación en la que se establezca la inexistencia de las mismas.. ...” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley*

*Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021163722000063 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-95** en donde este Órgano Garante determina que debe DAR RESPUESTA el sujeto obligado.

**7.DEN/129/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*“SE INTENTO DESCARGAR LA RELACIÓN DE REMUNERACIONES Y LA PLATAFORMA NO LO PERMITIÓ, SALIÓ UNA NOTA QUE DECÍA QUE DEBIDO AL TAMAÑO DEL ARCHIVO SOLICITA SE DESCARGUE POR CORREO ELECTRÓNICO, PERO AUN CUANDO LO HICE EN 2 OCASIONES, TAMPOCO LLEGO LA INFORMACIÓN AL CORREO, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO SE*



VERIFIQUE EL PORQUE NO PERMITE LA DESCARGA DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO HAGAN EL FAVOR DE HACERME LLEGAR DICHO REPORTE. POR SU ATENCIÓN GRACIAS.. "(Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar el artículo 81, fracción VIII, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-96** en donde este Órgano Garante determina que CUMPLE el sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/774/2021** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/506/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/542/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/072/2022** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Playas de Rosarito.
- **RR/351/2022** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

**1. RR/076/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*09 de diciembre de 2021*

*Solicitud de información sobre hallazgos de fosas por parte de la Fiscalía General de Baja California*

*Sujeto obligado: Fiscalía General de Baja California*

*Nombre de la persona solicitante: \*\*\*\*\**

*Solicito me informe TODOS los hallazgos de fosas clandestinas (por fosas clandestinas nos referimos a cualquier sitio donde uno o más cuerpos y/o restos de personas fueron enterradas de forma anónima y/o ilegal, con el intento de ocultar o destruir evidencia, con independencia de si fueron descubiertas por particulares o autoridades) o de sitios de inhumación ilegal que han sido registrados en su entidad durante el periodo que abarca el 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2021, agrupando los datos de la siguiente manera.*

*1.- El número total de fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal indicando el año en que fue encontrada así como el municipio, localidad, calle, carretera y/o colonia, coordenadas geográficas y referencias o detalles geográficos del hallazgo.*

2.- La desagregación del total de cuerpos, osamentas y/o restos encontrados en cada uno de los hallazgos de fosas o inhumación ilegal.

3.- En cada uno de los hallazgos mencionados en el inciso anterior, desagregar la información relativa a la edad aproximada de los cuerpos exhumados, sexo, cuántas de estas personas han sido identificadas, tiempo aproximado de identificación para cada una de estas personas, su nacionalidad y cuántas no han sido identificadas.

4.- Entregar las versiones públicas de los dictámenes o reportes periciales y forenses que detallen la causa y la manera de muerte de las personas que fueron exhumadas de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal, las lesiones observadas, la forma en que los cuerpos, osamentas y/o restos fueron encontrados dentro de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal y objetos que fueron encontrados en la escena.

5.- Información y estado actual de las investigaciones que han iniciado a partir de cada uno de estos hallazgos, indicando cuántas carpetas de investigación se han iniciado, cuántos presuntos responsables se están investigando en la carpeta y cuántas personas han sido sentenciadas y por qué delitos.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*El recurrente comunica que la información proporcionada se entrega incompleta, en la respuesta al recurso se refiere el impedimento del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada debido a necesaria intervención del Comité de Transparencia, a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación de información, debiendo seguir el correspondiente procedimiento de clasificación como reservada.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

*1. Deberá seguir el procedimiento para la clasificación como reservada de la información consistente en los dictámenes o reportes periciales y forenses solicitados que se encuentren en averiguaciones previas, carpetas de investigación, o que se encuentren dentro de un procedimiento en forma de juicio.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-97** en donde este Órgano Garante determina que MODIFICA la respuesta proporcionada a la solicitud.

**2. RR/097/2022** Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito el reporte, listado o base de datos con el monto del gasto del orden social ejercido anualmente por cada uno de los 25 diputados y diputadas de las legislaturas XX, XXI, XXII, XXIII con nombre, monto y fecha en cada caso." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Se comunicó que únicamente contaba con la información de las legislaturas XXII y XXIII, en atención al criterio de conservación de la información, correspondiendo la baja documental de las legislaturas previas por motivo de rebasar su periodo de conservación, haciendo la información que tiene conservada.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá exhibir el acta y/o el dictamen correspondiente a la expresión documental del reporte, listado o base de datos del monto de gasto de orden social ejercido anualmente por cada uno de los diputados de las legislaturas XX y XXI.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue APROBADO con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-02-98** en donde este Órgano Garante determina se determina SOBRESEER la respuesta proporcionada a la solicitud.

**3. RR/112/2022** Secretaria de Salud, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*07 enero 2022*

*Secretaría de Salud:*

*Del 2015 al 2021 o, en su defecto, al 2022 con el corte de información más reciente*

*1. Por unidad médica de ocurrencia, total de nacimientos por año, en niñas y adolescentes de 10 a 14 años*

*2. Por unidad médica de ocurrencia, total de nacimientos por año, en mujeres de 15 a 19 años*

*Del 2015 al 2021 o, en su defecto, al 2022 con el corte de información más reciente y derivado de la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención*

*1. Por unidad médica de ocurrencia, total de Interrupciones Voluntarias de Embarazo por año, en niñas y adolescentes de 10 a 14 años*

*2. Por unidad médica de ocurrencia, total de Interrupciones Voluntarias de Embarazo por año, en mujeres de 15 a 19 años*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*El recurrente comunica que la información proporcionada se entrega incompleta, del análisis de los autos que integran el expediente se advierte que en la respuesta del sujeto obligado entrego integramente los puntos solicitados, quedando sin materia la solicitud formulada por motivo de ser atendida integramente, por lo tanto el presente recurso se sobresee.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina SOBRESEER el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue APROBADO por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-99** en donde este Órgano Garante se determina SOBRESEER.

**4. RR/109/2022** Oficialía Mayor de Gobierno, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito el historial de asignaciones de la funcionaria pública Thanya Diaz de León Benitez desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. ¿A qué dependencias estuvo asignada? ¿cuál era su puesto, salario mensual y compensaciones?." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*De lo solicitado se procedió a analizar los alcances de la respuesta realizada, en la respuesta primigenia enunció las dependencias en la que estuvo asignada a partir de su alta, puestos, salario y compensación mensual. Siendo posible advertir colmó el derecho del solicitante.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 021166022000007.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-100** en donde este Órgano Garante determina que debe CONFIRMAR la respuesta a la solicitud.

**5. RR/395/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*SOLICITO OBTENER CADA CONTRATO COLECTIVO DETRABAJO, Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS EJERCICIOS 2019, 2020, 2021, EN VERSIÓN DIGITAL, DE FORMA COMPLETA, OPORTUNA VERAZ. PIDO RESPETUOSAMENTE ENTREGARLOS SIN ELUDIR RESPONSABILIDAD POR CUESTIONES DE LIMITACIONES TÉCNICAS O DE OTRA ÍNDOLE, SE HACE ENFASIS POR QUE LO QUE AQUI SOLICITO DEBE ESTAR DISPONIBLE EN ESTA PLATAFORMA, LO CUAL A LA FECHA NO HA ACONTECIDO.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Se advierte que no hay indicio de la notificación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, sin que tampoco existan elementos de respuesta que tenga como finalidad colmar el derecho del solicitante, por lo anterior el sujeto obligado fue omiso en responder.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021169422000006 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-101** en donde este Órgano Garante ordena DAR RESPUESTA.

**6. RR/416/2022** Instituto Municipal del Deporte de Tijuana., el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*De las unidades deportivas Unisantos (Calle que baja hacia 5y10), colonia Salvatierra y santa fe se solicita lo siguiente:*

*1. Fundamento jurídico (Ley, artículos y fracciones) donde se estipula la recaudación de cobro de estacionamiento*

*2. Montos de lo recaudado del cobro de estacionamiento desde que se reabrió las unidades deportivas (2021-2022)*

*3. ----- Facturas o notas de comprobación de gastos de lo recaudado*

*4. Si cobran estacionamiento deben de contar con una póliza de seguro para daños de vehículos se solicita proporcionar el monto de la póliza y con quien esta contratada*

*5. Permiso de operación de las tiendas que están en ambas unidades deportivas*

*6. Presupuesto otorgado a cada Unidad deportiva por parte del ayuntamiento si no otorgan presupuesto cual es el fundamento legal para no hacerlo y explicar quien le da inyección monetaria para el mantenimiento de las unidades*

*7. Plan en el cual se especifique los gastos del presupuesto*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Se advierte que no hay indicio de la notificación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, sin que tampoco existan elementos de respuesta que tenga como finalidad colmar el derecho del solicitante, por lo anterior el sujeto obligado fue omiso en responder.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020064822000012 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-102** en donde este Órgano Garante ordena DAR RESPUESTA.

**7. DEN/136/2022** Ayuntamiento de Tijuana., el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*"NO ENTIENDO LA INFORMACIÓN EN NIVEL DEL PUESTO TODO DICE VER NOTA, LA NOTA DICE QUE NO SE TIENE PERO EN EL TABULADOR DE SUELDOS ARCHIVO VIII B SI PONEN NIVEL DEL PUESTO. EL NOMBRE DE TODOS LOS POLICÍAS NO ESTA Y NO DICE POR QUE NO APARECE EN DESCRIPCIÓN DEL PUESTO Y DENOMINACIÓN DEL CARGO TIENEN LA MISMA INFORMACIÓN. DEBERÍA SER DIFERENTE POR QUE EL PONER EN DESCRIPCIÓN DEL PUESTO JEFE DE SECCIÓN E NO ME DICE NADA NO SÉ QUÉ ACTIVIDADES HACE TAMPOCO DICE POR QUE UNOS*

RECIBEN PERCEPCIONES ADICIONALES EN DINERO Y OTROS NO. DICE VER NOTA PERO EN LA NOTA NO HAY NADA EN COMPENSACIONES IGUAL NO DICE POR QUE LES DAN COMPENSACIÓN. HAY UN REGISTRO QUE DICE 140 PESOS DE COMPENSACIÓN AL MES. ¿ES CORRECTO EL MONTO? MEJOR NO LE DEN NADA LOS MONTOS NETOS Y BRUTOS SON IGUALES. DEBERÍA HABER UNA DIFERENCIA POR LOS IMPUESTOS O ¿NO PAGAN IMPUESTOS? EN PRIMA VACACIONAL DICE QUE ES SEMESTRAL PERO ESTA EN 0. NO DICE CUANTO GANAN DE PRIMA" (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TIJUANA a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-103** en donde este Órgano Garante determina que CUMPLE.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/477/2021** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/492/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/495/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/534/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/055/2022** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/056/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Solicito me informe cuántas denuncias se han interpuesto por los delitos de abuso sexual y hostigamiento sexual cometidos por persona servidora pública del 01 de enero de 2006 al 30 de noviembre de 2021, así como por cuántas de estas denuncias se inició una averiguación previa o carpeta de investigación. La información la requiero desagregada por delito, año y autoridad responsable. Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desagregada por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. Sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo. Igualmente requiero información relativa a el número de personas imputadas por ese delito, desagregado por sexo, por dependencia a la que pertenecen y por año" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

**La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

*“Ha vencido el plazo para la entrega de la información y no se ha hecho llegar respuesta en ningún sentido, por lo que solicito se me informe el estatus de la solicitud y en su caso se entregue la información que fue requerida” (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*No pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión por parte del sujeto obligado en otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información, así solamente se tomarán en cuenta para el estudio, los argumentos otorgados en la contestación al recurso de revisión para resolver el mismo.*

*El sujeto obligado otorgó en contestación, respecto al punto primero, una tabla, apreciándose información del año dos mil diecinueve a dos mil veintidós, faltando del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en la que se cuenta con la información de delito y año, restando la parte de autoridad responsable, en cuantas se inició una averiguación previa o carpeta de investigación, tampoco se cuenta con la información cometida por persona servidora pública, por lo que no es dable considerar haber cumplido con el punto tratante.*

*Respecto al punto referente a la información estadística sobre las víctimas, se observa una respuesta parcial, pues contiene, solo la estadística del número de víctimas sobre los años dos mil diecinueve, a dos mil veintiuno faltando del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

**PRIMERO:** *De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381021000173**, para los siguientes efectos*

*1.- El sujeto obligado referente al punto primero, deberá otorgar la información solicitada sobre las fechas del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la parte de autoridad responsable, precisar sobre en cuantas se inició una averiguación previa o carpeta de investigación, de la misma manera la información cometida por persona servidora pública.*

*2.- El sujeto obligado referente al punto segundo, deberá otorgar la información solicitada sobre las fechas del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la parte de género, pertenencia indígena, desagregado por sexo, cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo, condición de discapacidad, desagregado por sexo, estatus migratorio, desagregado por sexo, edad y cuantos son menores de edad, desagregado por sexo y dependencia a la que pertenecen, en concatenación con el primer cuestionamiento*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-104** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**2. RR/059/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía por el delito de homicidio doloso cometido por persona servidora pública del 01 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2021. Por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas-judicializadas. Lo anterior lo requiero desagregado por año. Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desagregada por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. Sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo” (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

**La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

*“Ha vencido el plazo para la entrega de la información y no se ha hecho llegar respuesta en ningún sentido, por lo que solicito se me informe el estatus de la solicitud y en su caso se entregue la información que fue requerida” (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*No pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión por parte del sujeto obligado en otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información, así solamente se tomarán en cuenta para el estudio, los argumentos otorgados en la contestación al recurso de revisión para resolver el mismo.*

*Se advierte que, el sujeto obligado otorgó en contestación al recurso de revisión de manera parcial, puesto que contiene omisiones referentes a cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía por el delito de homicidio doloso cometido por persona servidora pública... las cuales se detallan con precisión, por lo que no es dable considerar dar por cumplido el punto tocante.*

*El sujeto obligado otorgó en contestación al recurso de revisión, respecto al punto referente a “...Por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas... cumple parcialmente, por lo que no es dable considerar dar por cumplido el punto tocante, ya que dicho punto se relaciona con el punto inmediato anterior puesto que no se pronuncia en cuanto a las fechas faltantes para cada entidad, de la misma forma sucede para la parte de cuántas de estas han sido consignadas-judicializadas, en el que se relaciona con el punto primero de la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381021000172**, para los siguientes efectos:*

- 1.- El sujeto obligado deberá, para los tres puntos requeridos de la solicitud de acceso a la información:*
- *Para Mexicali, otorgar la información en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil diez y del uno de enero de dos mil doce a treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en segundo término para la casillas en donde cuenta con el valor atribuido a N/A y tercero para las casillas de Pertenencia Indígena, cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, condición de discapacidad y estatus migratorio.*
  - *Para Tecate, otorgar la información para las casillas en donde el significado del valor atribuido es N/A.*



- Para Tijuana otorgar la información en primer término respecto a cuantas fueron del uno de diciembre de dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en segundo término, el significado del valor atribuido a N/A, y tercero para las casillas de Condición de discapacidad.
- Para Playas de Rosarito, otorgar la información para las casillas en donde el significado del valor atribuido es N/A.
- Para Ensenada otorgar la información en primer término, respecto a cuantas fueron del uno de diciembre de dos mil seis a treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en segundo término para las casillas de Pertenencia Indígena, cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, condición de discapacidad y estatus migratorio.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-105** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**3. RR/080/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"solicito todos los registros en versión publica que se utilizan en una identificación por fotografía" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

**La clasificación de la información.**

*"no se contesta la solicitud, solo se evade indicando que es parte de una investigación, y si bien es cierto esa situación, lo que solicito es una versión publica de el proceso ministerial, siendo este el proceso interno que se realiza en una identificación por fotografía, y sobre las resoluciones básicamente esas si son publicas por que no son un punto de investigación si no que es la culminación del proceso penal que es valorada por un juez control y que se tuvo que llevar a instancias mas altas para verificar si esto es procedente o no hablando del proceso penal que actualmente tenemos en la republica mexicana, creo que la autoridad obligada se confundió ya que no estoy solicitando registros donde se observen datos sensibles si no los registros para poder llevar a cabo dicha diligencia de identificación por fotografía en versión publica que seria suprimiendo los datos personales" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*El Órgano Garante al analizar las constancias que obran en el presente medio de impugnación, se advierte que, el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia que la divulgación de la información pondría en riesgo a los sujetos del procedimiento penal motivo por el cual la información es clasificada como reservada.*

*Por otra parte, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó el realizar sus diligencias apegadas al Código Nacional de Procedimientos Penales de conformidad con los artículos 277 y 279 aplicando tales lineamientos, agregando un ejemplo de formato de identificación por fotografía.*

*Si bien, el sujeto obligado envía a manera de ejemplo un formato de identificación por fotografía mas no se pronuncia sobre los registros con los cuales cuenta y utiliza para tal efecto, por lo que no es dable considerar dar por cumplida la solicitud de acceso a la información pública.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381021000148**, para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá, pronunciarse sobre cuáles son los registros para la identificación por fotografía cuenta y utiliza, requiriendo la información del año inmediato anterior, a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de acceso.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-106** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**4. RR/086/2022** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*"Dentro de la cuenta de Otras cuentas por pagar en sus notas a los estados financieros del tercer trimestre del 2021 en cuanto al adeudo que se tiene con la Promotora para el Desarrollo Urbano de Tijuana por un importe de \$62,827,972 pesos solicito el acta de aprobacion de su junta directiva para la autorizacion de este financiamiento asi como tambien los rubros en los que dicho adeudo se erogó asi como la fecha estimada de pago y la fuente de financiamiento que habra de afectarse para cubrir el adeudo" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

**La entrega de información incompleta.**

*"Partiendo de la solicitud de informacion en la cual solicité el acta de la junta directiva donde se aprobó el financiamiento advierto que el documento se encuentra incompleto dado que en el detalle de los representantes que intervinieron en su firma faltan las firmas de los representantes de los cabildos de Ensenada y de Mexicali aun cuando en el cuerpo del acta se indica que estuvieron presentes por lo cual solicito el documento completo. Asi mismo externé mi interés en solicitar fecha estimada de pago del financiamiento la cual no se me ha proporcionado" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Por otro lado, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por esa razón solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para el estudio del presente recurso, de tal manera que, en respuesta primigenia al punto primero en lo referente al acta de aprobación para la autorización del financiamiento agregó, Acta correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil dieciocho, de la Junta Directiva del Instituto para el desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, siendo esta de manera incompleta, toda vez que se aprecia el orden del día, como el de las firmas, mas no el cuerpo de la misma, concluyendo en no dar por cumplido el punto tratante pues debe pronunciarse sobre el documento y otorgarlo de manera completa.*

*con respecto al planteamiento relativo a la fecha estimada de pago se limitó a manifestar que mediante el convenio celebrado para dicho financiamiento se propuso como garantía el inmueble denominado La Fortuna, en el que mencionó que se estaban realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento inmediato del total de la cantidad, omitiendo responder concretamente a la fecha estimada de pago, tal como fue solicitado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021165821000025** para los siguientes efectos:*

*1.- El sujeto obligado deberá otorgar la información referente al documento completo actualizado de Acta correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil dieciocho, de la Junta Directiva del Instituto para el desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.*

*2.- El sujeto obligado deberá otorgar la información referente a la fecha estimada de pago del financiamiento.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-107** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**5. RR/104/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*"Quiero obtener los nombres de todos los hombres y mujeres desaparecidos durante el 2021 en Mexicali y que siguen sin ser localizados por las autoridades. Agregar fecha en que se interpuso la denuncia" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

**La clasificación de la información.**

*"La institución hace pública la información de todas esas personas por medio de pesquisas, las cuales emite por medio de redes sociales y plataformas digitales para ayudar a buscar a las víctimas de desaparición, por lo que la prioridad de su hallazgo es más importante que la restricción establecida por la autoridad, ya que la posible publicación de ciertos datos personales pudieran ayudar a su localización" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*El sujeto obligado respondió a la solicitud de acceso a la información de manera primigenia que los nombres de todos los hombres y mujeres desaparecidos durante el dos mil veintiuno no pueden ser difundidos, publicados o dados a conocer sin consentimiento o autorización expresa, toda vez que son datos personales y confidenciales, aunado a que dicha información tendrá el carácter de reservada, ya que podría obstruir la persecución de delitos de desaparición forzada cometida por particulares.*

*Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión, manifestó que al tratarse de datos personales de proporcionarse ponen en riesgo la seguridad y la vida de las personas por lo que de entregarse ese dato se causaría un daño mayor que del que se pretende obtener, además el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando el titular de los mismos sea una persona desaparecida, pudiendo realizar transferencias de datos personales siempre y cuando sea legalmente exigida para la intervención y persecución de delitos.*

*Consecuentemente, el sujeto obligado agregó Acta de Comité de Transparencia de Octava Sesión Extraordinaria de dos mil veintidós.*

*Ante lo argumentado por el sujeto obligado, si bien expone una clasificación como reservada, ante el derecho de la protección de datos personales, es equivocada y carece de sustento legal, toda vez que, de lo petitionado por la persona recurrente contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que este tipo de información es siempre, en principio, confidencial, siendo así que la protección de ese tipo debe ser garantizada, ya que no es solo una limitación al derecho de acceso a la información, sino que se trata también de un derecho fundamental.*

*En ese sentido, el Órgano Garante estima que el sujeto obligado si está en posibilidad de entregar datos como el sexo, edad y la relación con la persona desaparecida, sin vulnerar la protección de los datos Personales de las Personas Desaparecidos o No Localizadas.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381021000202** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá dejar sin efectos la clasificación de la información con carácter de reservada realizada a la solicitud de acceso de número 021381021000202, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.*
- 2. El sujeto obligado deberá realizar una nueva clasificación de la información como confidencial debidamente fundada y motivada, observado adecuadamente los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*
- 3. El sujeto obligado deberá entregar al recurrente la fecha en que se interpuso la denuncia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-108** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**6. DEN/128/2022** Coordinación de Gabinete, Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*“ LA GOBERNADORA MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA HA VIAJADO POR CUESTIONES GUBERNAMENTALES A LA CAPITAL DEL PAÍS DURANTE EL PERIODO INFORMADO, SIN EMBARGO, NO HAY DATOS SOBRE LOS GASTOS POR VIÁTICOS EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA.”(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **COORDINACIÓN DE GABINETE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el 81, fracción IX relativa a los gastos de representación y viáticos, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-109** en donde este Órgano Garante determina que **INCUMPLE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

7. **DEN/131/2022** Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“ ART. - 81 - III - LAS FACULTADES DE CADA ÁREA, NO SE ENCUENTRA CARGADA ESTA INFORMACION .”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONCEJO FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el 81, fracción IX relativa a los gastos de representación y viáticos, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-110** en donde este Órgano Garante determina que **INCUMPLE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/384/2020** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/589/2020** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/745/2020** Ayuntamiento de Mexicali.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación del Informe de acciones 2022 de la Coordinación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Procediendo la Lic. Alejandra Tejeda Ochoa a manifestar: “Muy buenas tardes Comisionada, Comisionados, con su avenía el día de hoy vengo a presentar el informe anual 2022 correspondiente a la coordinación de la plataforma nacional de transparencia, bajo los rubros de:

- Solicitudes
- Estatus
- Solicitudes sin atender
- Temática de las solicitudes
- Estadísticas
- Sujetos Obligados
- Datos Destacados

Durante el ejercicio 2022 se tramitaron a través de la PNT un total de **15 mil 263** solicitudes en el Estado, siendo **14 mil 243** de acceso a la información pública y **1,020** de datos personales.

Al cierre del ejercicio fiscal 2022 **14 mil 152** solicitudes se encontraban concluidas y **1,111** en trámite, de las mismas **672** solicitudes se encuentran fuera del término legal para entregar respuesta, destacándose los siguientes sujetos obligados:

- Fiscalía General del Estado de Baja California **103**
- Alianza Empresarial para Seguridad Pública **48**
- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana **44**
- Universidad Politécnica de Baja California **28**
- Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género **26**

Respecto a los temas de mayor interés de las personas solicitantes en 2022 resaltan los siguientes:

- Actividades de la institución **2944**
- Archivos **2158**
- Auditorías **796**
- Campañas electorales **678**
- Compras públicas y contratos **643**

Del total de solicitudes presentadas en 2022, **14 mil 706** se recibieron a través de la PNT, **422** se registraron manualmente, **120** mediante dispositivos móviles y **15** solicitudes turnadas por el Órgano Garante.

Los Sujetos Obligados con mayor número de solicitudes en 2022 son los siguientes:

- Ayuntamiento de Tijuana **1246**
- Ayuntamiento de Mexicali **931**
- Secretaría de Salud **860**
- Fiscalía General del Estado de Baja California **769**
- Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California **593**

De las acciones realizadas por esta Coordinación en el ejercicio fiscal 2022, conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, se destaca la siguiente información: Se dio respuesta a **08** solicitudes de acceso a la información pública, contando con un tiempo promedio de respuesta de **6.2** días hábiles.

Se elaboraron y notificaron **152** cuadernos de antecedentes correspondientes a temas de Calendarios/Periodos Vacacionales/Días Inhábiles de los Sujetos Obligados.

Se realizaron **95** cambios a los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, entre los que se destacan los siguientes: se dieron de alta 12 Sujetos Obligados, se dieron de baja 02, se realizaron 05 cambios de denominación, se configuraron las tablas de aplicabilidad, así como de asignación de distintos sujetos obligados, asimismo se configuraron días inhábiles.

Se brindaron **19** talleres de capacitación con los sujetos obligados en relación a los componentes que integran la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se proporcionaron **16** credenciales de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia, en atención a la incorporación de los Sujetos Obligados al padrón del Estado, así como por cambios internos en su administración. Por último, se realizaron **367** orientaciones tanto a Sociedad Civil y Sujetos Obligados relativo al funcionamiento de los componentes que integran la PNT."

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el dictamen emitido por la Coordinación de verificación y seguimiento de los Acuerdos de Pleno mediante los cuales se aprueban 03 dictámenes de modificación al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-111** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y aprobación del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Baja California, mediante el cual se aprueba la implementación de la leyenda "2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista" en documentación oficial del Instituto.

En ese sentido, el Comisionado Presidente procedió a la exposición del punto y manifestó:

"El día 2 de febrero de 2023, el Congreso del Estado de Baja California declaró el año 2023 como el **Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista**, invitando a este Órgano Garante a adherirnos al acuerdo y generar conciencia en el ámbito de nuestra competencia.

El autismo es una afección neurológica permanente que se manifiesta en la primera infancia, independientemente del género, la raza o la condición social y económica. En México se estima que 1 de cada 115 niños tiene autismo, es decir, casi 1% de la población infantil.

En ese sentido, someto a su consideración el Acuerdo del mediante el cual se aprueba la implementación de la leyenda "**2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista**" en la documentación oficial del Instituto."

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal del Informe de actividades 2022 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-112** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la **Sexta Sesión Ordinaria de 2022** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 43 minutos del 14 de febrero de 2023.



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 23 hojas, fue aprobada en la Sexta Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 14 de febrero de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

